



CORNARE	Número de Expediente: 055410232944	
NÚMERO RADICADO:	132-0038-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	26/02/2020	Hora: 10:09:54.14... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0110 del 15 de mayo de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora ODILIA ROSA CEBALLOS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 39.430.845 para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Galilea", ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de El Peñol, con folio de matrícula 018-117784.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos y en la Regional Aguas entre los días 10 de julio de 2019 al 25 de julio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que se ordenó mediante oficio con radicado CS-123-0452-2019 del 22 de noviembre de 2019, reliquidación del costo del trámite dado que la solicitud versaba sobre un uso doméstico y se requería de igual forma uso recreativo, el mismo que fue pagado por la interesada.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de febrero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0048-2020 del 19 de febrero de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Para llegar al predio se tomó la vía del municipio de Guátapé al municipio de el Peñol, y a una distancia aproximada de 10 km, se encuentra el desvío hacia la vereda la Meseta, se sigue por esta en un recorrido de 30 minutos hasta llegar al predio de la señora Odilia Rosa Ceballos.

La Señora Odilia requiere el recurso hídrico para uso Doméstico y Recreativo, el cual será tomado de la fuente de agua sin nombre. Esta vivienda es habitada por 2 personas, y se tiene transitoriamente un máximo de 10 personas.

En el lugar se procedió a capturar la información necesaria para dar respuesta al trámite, se tomaron coordenadas de la fuente sobre la cual captan el recurso hídrico, dicha fuente es un pequeño afloramiento, y en este se sumerge una manguera, la cual va dirigida por una cuneta y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



llega a un tanque de almacenamiento de 80cm x 80cm x 40cm, y a su vez sirve como tanque desarenador, de allí se hace el reparto del recurso hacia su predio.

La usuaria cuenta con una piscina de 12m x 4m la cual se divide en dos, un tramo de 5m x 4m x 30cm y el otro 7m x 4m x 1.30m. Esta Piscina cuenta con un área total de 48m² y un volumen de 42.4m³.

La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo ni los acuerdos Corporativos.

El interesado no presenta programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), dado que su solicitud fue radicada cuando aún no se tenían los lineamientos en la Corporación para la implementación del decreto 1090 de 2018.

El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:

- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- *Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- *Certificado de tradición y Libertad
- *Constancia de Pago

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	04/02/2020	Caudal de reparto Geoportal Corporativo	0.13	0.1
Dicha fuente es un pequeño afloramiento, y en este se sumerge una manguera, la cual va dirigida por una cuneta y llega a un tanque de almacenamiento de 80cm x 80cm x 40cm, y a su vez sirve como tanque desarenador, no se presentan lluvias en los últimos 8 días.					
Cobertura vegetal, pastos bajos y rastrojos altos.					



b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida		X			
	Area captación (Ha)	0.12				
	Macromedición	SI _____		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular _____		Malo _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>x</u> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>x</u> _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/hab-día	1		2	0.0028	30	Sin Nombre
	60 L/hab/día	1	10		0.0069	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0098		

USO	DOTACIÓN*	AREA (Ha)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	10% de Recambio	0.0048	0.05	Sin Nombre
		0.05		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



TOTAL A OTORGAR UN CAUDAL DE: 0.0598 L/sg

Es sujeto del cobro de la tasa por uso

CONCLUSIONES

- *La oferta hídrica de la fuente sin nombre cuenta con un caudal disponible de 0.1 L/sg, suficiente para abastecer la demanda del interesado.*
- *La actividad desarrollada en el predio propiedad de la señora Odilia Rosa Ceballos no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de El Peñol ni con los Acuerdos Corporativos.*
- *La interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas por lo tanto es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico y recreativo a la señora Odilia Rosa Ceballos, en beneficio de su predio con FMI: 018-117784, ubicado en la vereda la Meseta del municipio de El Peñol.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras



necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0048-2020 del 19 de febrero de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Señora **ODILIA ROSA CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.430.845, en beneficio de su predio con folio de matrícula 018-117784, ubicado en la vereda La Meseta del Municipio de El Peñol, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	Galilea	FMI	018-117784	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				- 75	13	14.9	06	10	47.4	2074
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				- 75	13	09.9	06	10	46.4	2106
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO			0.0098						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2	RECREATIVO	0.05
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0598

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la señora **ODILIA ROSA CEBALLOS**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de El Peñol.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.



ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

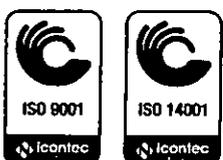
ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ODILIA ROSA CEBALLOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.02.32944

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado S. Polanía A

Técnica. J. Duque

Fecha: 24/02/2020

Anexo. F-TA-38_Disenio_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.03